



Alcaldía de Medellín

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CATORCE "B" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

**LA SECRETARIA DE LA INSPECCIÓN CATORCE "B" DE POLICÍA URBANA DE
PRIMERA CATEGORÍA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la notificación personal, de manera atenta se procede a realizar la notificación por aviso, señalado lo siguiente:

Expediente: 2-62757-18
Asunto: Presunta Violación A La Ley 820 De 2003
Investigado: Grupo Prosperar De Antioquia S.A.S
NIT: 901114236-1
Representante Legal: Wilder Bladimir Uribe Uribe
Dirección: Carrera 48 N° 10-45
Actuación: Auto Del 05 De Diciembre De 2018 Por Medio De La Cual Se Inicia Un Procedimiento Sancionatorio

Para que sea notificado por aviso y que dentro de la actuación con radicado 2-62757-18 el contenido del auto de fecha de 05 de diciembre de 2018, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio, siendo la inspección 14B de policía urbana de primera categoría quien expide el auto, a su vez este auto no posee recursos para interponer

La presente comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso. El presente **AVISO** se fija en un lugar de acceso público por el término de cinco (05) días hábiles

De conformidad con lo señalado en el artículo 69 ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), se anexa copia íntegra del auto de fecha

CONSTANCIA DE FIJACION: se fija el presente aviso en lugar visible de la secretaria del despacho por el término de cinco (05) días hábiles, hoy 07 de septiembre de 2020 a las 08:00AM



www.medellin.gov.co

Maria Adelaida Gomez Arango
Maria Adelaida Gómez Arango
Secretaria





Alcaldía de Medellín

CONSTANCIA DE DESFIJACION: hoy septiembre (11) de dos mil veinte (2020), a las 17:30 horas, desfijo el presente aviso después de haber permanecido en lugar visible de la secretaria del despacho por el termino ordenado

M. A. Gómez Arango
Maria Adelaida Gómez Arango
Secretaria

Proyecto y Elaboro: <i>Antony Fernando Vasquez correa</i> Abogado de apoyo	Reviso: <i>Daniel Camilo Gómez Aristizábal</i> Inspector
--	--



www.medellin.gov.co

M. A. Gómez Arango
Secretaria





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION CATORCE A. DE POLICIA URBANO PRIMERA CATEGORIA.
Medellín, Diciembre cinco (05) de dos mil diez y ocho (2018).

Por medio de la cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Fue allegado al Despacho el Oficio 201820093428 calendado en noviembre 27 de 2018 y suscrito por el Doctor **VICTOR HUGO GALLEGO RODRIGUEZ**, abogado profesional Universitario de la Secretaria de Seguridad y Convivencia, Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, quien da a conocer presuntas irregularidades en que ha incurrido la Agencia de Arrendamientos denominada **GRUPO PROSPERAR DE ANTIOQUIA S.A.S. ARRENDAMIENTOS PROSPERAR** con sede registrada en la **CR 48 NO. 10 - 45, Oficina 807** de esta ciudad, la misma que se encuentra Representada Legalmente por el Señor **WILDER BLADIMIR URIBE URIBE**.

Que de conformidad con lo informado por la Subsecretaria de Gobierno local Convivencia del Municipio de Medellín, La Inspección Catorce B. de Policía Urbano de Primera Categoría, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial por las conferidas en el Decreto Municipal Nro. 504 de 2004, Ley 820 de 2003 y Decreto-Ley 1919 de 1986, en armonía con el Capítulo III del Título III de la parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículo 47 y siguientes), ha encontrado que existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento Agencia de Arrendamientos denominada **GRUPO PROSPERAR DE ANTIOQUIA S.A.S. ARRENDAMIENTOS PROSPERAR** ubicado en la **CR 48 NO. 10 - 45, Oficina 807**, Representada legalmente por el Señor **WILDER BLADIMIR URIBE URIBE** o quien haga sus veces; a efectos de determinar las posibles irregularidades presentadas con la administración del bien inmueble ubicado en la **CALLE 7AA NRO. 30 - 244**, de la ciudad de Medellín, celebrado con la Señora **MARTHA NANCY ISAZA DE JARAMILLO**, identificada con la cédula de Ciudadanía Nro. 21.724.114, relacionadas al parecer por el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de administración por el no pago de los canon de arrendamientos, incurriendo en la presunta Violación del Artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1919 de 1986, se dispone:

1. Procédase a citar al presunto contraventor en diligencia de descargos para el día 12 de febrero de DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019) A LAS NUEVE AM (09:00am).





Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

El presunto infractor, si lo considera pertinente, podrá rendir por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, quien debe ser abogado inscrito, los respectivos descargos.

2. Librese la correspondiente citación y escrito de comunicación, los cuales serán enviados por correo certificado o por el medio más eficaz de informar al interesado a la dirección que aparezca registrada en el expediente o pueda obtenerse de cualquier registro documental, con el fin de darle a conocer la existencia y objeto de la presente actuación administrativa al presunto infractor, advirtiéndole que si no compareciere en la fecha indicada y no lo justificare dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la autoridad administrativa adelantará las diligencias investigativas que considere pertinentes y tomara las decisiones administrativas que en derecho correspondan.
3. Tener como pruebas las allegadas hasta el momento del plenario.

Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto 1919 de 1986, esta investigación se adelanta con el objeto de verificar la ocurrencia de los hechos y la responsabilidad administrativa del investigado.

Vencido el término para rendir descargos, el investigado tendrá un término de cinco (5) días hábiles para allegar y solicitar pruebas, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y por un periodo igual al inicialmente señalado, a petición del interesado. Vencido este término el funcionario competente ordenara practicar las pruebas solicitadas si fueren pertinentes y las de oficio que considere necesarias (artículo 18 Decreto 1919 de 1986).

Una vez practicadas las pruebas y sin necesidad de auto que así lo declare, la autoridad administrativa competente deberá proferir la providencia respectiva (Artículo 19 Ibídem).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LORENA RESTREPO RAMIREZ.
 Inspectora 14B (E)


WILFER SÁNCHEZ QUICENO
 Secretario

